



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

Fecha: 18/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00547	Ordinario	JENNYFER DANIELA OSSA PERDOMO	LOGYTECH MOBILE S.A.S.	Auto requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, informe el estado actual del proceso de liquidación de la sociedad GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN	14/05/2021	7	3
41001 41 05001 2021 00001	Ordinario	RUBÉN DARÍO PENCUE PUENTES	ADS TECHNOLOGY S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por el señor RUBEN DARIO PENCUE PUENTES en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDC MONCALEANO PERDOMO y de la SOCIEDAD	14/05/2021	43-44	1
41001 41 05001 2021 00202	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	45-47	1
41001 41 05001 2021 00203	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	38-39	1
41001 41 05001 2021 00204	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ identificado con la C.C.No.14.224.549, con T.P No.31.487 del C.S. de la J, en los términos y para	14/05/2021	79-82	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00208	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSORCIO CM INGENIEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	38-39	1
41001 41 05001 2021 00209	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	38-39	1
41001 41 05001 2021 00210	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C.No.7.733.080 de Neiva con	14/05/2021	44-45	1
41001 41 05001 2021 00211	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C.No.7.733.080 de Neiva con	14/05/2021	37-38	1
41001 41 05001 2021 00212	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C.No.7.733.080 de Neiva con	14/05/2021	44-45	1
41001 41 05001 2021 00213	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C.No.7.733.080 de Neiva con	14/05/2021	40-41	1
41001 41 05001 2021 00214	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	ISRAEL VARGAS ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C.No.7.733.080 de Neiva con	14/05/2021	38-40	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00230	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-34	1
41001 41 05001 2021 00231	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	INGENIEROS EN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00232	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	JCRH TRANSSERVICIOS S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	34-35	1
41001 41 05001 2021 00233	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	LA GOURMET PANADERIA Y PASTELERIA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00234	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00235	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	LOGISTICA LABORAL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00236	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MARTA ISABEL GAONA MACANA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado con la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-33	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00237	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00238	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	33-34	1
41001 41 05001 2021 00239	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	YEIMY PARRA CUERVO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCER personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00240	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00241	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00242	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PADILLA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00243	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA ARGOSCAFE LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	36-38	1

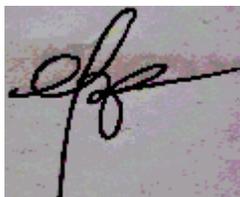
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00244	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	MAREN FOX S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE personería jurídica para actual como apoderado judicial de la parte ejecutante a Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA, identificado cor la C.C. No. 7.733.080, con T.P. No.196.035 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder	14/05/2021	48-50	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 18/05/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00547-00
Ejecutante JENNYFER DANIELA OSSA PERDOMO
Ejecutado GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Sería el caso seguir adelante la ejecución, pero teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede al advertirse que la sociedad ejecutada se encuentra en proceso de liquidación, este Despacho Judicial **DISPONE, REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, informe el estado actual del proceso de liquidación de la sociedad **GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. No. **800.179.412-2**.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **053**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00001-00
Demandante RUBEN DARIO PENCUE PUENTES
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio **42** del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por el señor **RUBEN DARIO PENCUE PUENTES** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** y de la **SOCIEDAD ADS TECHNOLOGY S.A.S.**

*Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO. - Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00202-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de las liquidaciones de aportes al subsidio familiar **No.5391-CP** y **No.5392-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por las sumas de **\$305.455 (fl.7)** y **\$604.049 (fl.8)** respectivamente, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.9 y 10)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900846625-9**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$305.455) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5391-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$604.049) MCTE**, por concepto de aportes al



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

subsidio familiar, según liquidación **No.5392-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.

- c. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **30** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **AGUA SALUDABLE UNICA Y LIMPIA ASUL S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900846625-9**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$1.792.938.99.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00203-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial en contra de **ASESORIAS JURIDICAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y DE IMPUESTOS LIMITADA EN LIQUIDACION**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de **Neiva**, visible a folios **13 al 16** del plenario, advierte el Juzgado que la sociedad ejecutada se encuentra en liquidación, por lo que en atención a lo reglado en la Ley 1116 de 2006¹, la entidad ejecutante deberá hacerse parte dentro del proceso respectivo a fin de lograr el recaudo de los valores adeudados, por concepto de aportes parafiscales.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ **Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **23** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00204-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-
Ejecutado POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.** identificado con NIT. No.**900.225.241-1** y solidariamente a **SANDRA MILENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **1075.213.616** y a **NANCY LORENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **26.424.331**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones **No.10993-21**, por el periodo de **diciembre de 2008** a **noviembre de 2020**, por la suma de **\$9.717.757,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$6.361.400,00** adeudados hasta el **03 de febrero de 2021**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado **(fl.12)**; a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria de fecha **20 de noviembre de 2020**, entregada al **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.** a través de empresa de correo certificada **(fl.13-14)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la sociedad **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.**, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

De otro lado, el Juzgado denegará el mandamiento de pago solicitado respecto de las socias de la compañía ejecutada, en primer lugar, no se observa prueba que permita inferir la calidad de obligados en los términos del artículo 5 del decreto 2633 de 1994; y segundo, la solidaridad deprecada no ha sido declarada judicialmente, para que se predique la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral (SL9585-2017), manifestó:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

"...De esta manera, el responsable principal de las deudas laborales ha de ser siempre parte procesal cuando se pretenda definir la existencia de las deudas laborales; y ello es condición previa, en caso de controversia judicial, para que se pretenda el pago de la misma, en el mismo proceso o en uno posterior; los deudores solidarios, a su turno, han de ser necesariamente partes procesales en los procesos que tengan por objeto definir la solidaridad, esto es, si se dan o no los presupuestos para declarar tal responsabilidad solidaria frente a la deuda laboral, reconocida por el empleador, o declarada judicialmente en proceso, se repite, anterior o concomitante..."

Desde aquella perspectiva, el Juzgado libraré mandamiento de pago en contra del **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.**, sin que ocurra lo propio respecto de las señoras, **SANDRA MILENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **1075.213.616** y **NANCY LORENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **26.424.331**, pues como quedó visto, la responsabilidad solidaria debe declararse judicialmente, para que de allí se predique la obligación de los socios frente al pago de los aportes adeudados por la citada sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.** identificado con NIT. **No.900.225.241-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-PROTECCIÓN-** identificada con **NIT.No.800.138.188-1** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.917.757,00) MCTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **diciembre de 2008** hasta **noviembre de 2020**.

b.- Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago en contra de las señoras, **SANDRA MILENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **1075.213.616** y **NANCY LORENA MENESES GARCIA** identificada con C.C. No. **26.424.331**, conforme a lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

QUINTO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de aportes pensionales que se sigan causando, pues para tal efecto deberá constituirse un nuevo título ejecutivo conforme a los requisitos establecidos en la ley.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C.No.**14.224.549**, con **T.P. No.31.487** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **10 y 11** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.** identificada con NIT. **No. 813.005.956-8**, en las cuentas corrientes, de ahorro, en las secciones ahorro, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

BSCS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, y BANCOOMEVA de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 17.504.697,99.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00208-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CONSORCIO CM INGENIEROS

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **CONSORCIO CM INGENIEROS**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5228-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$762.386 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONSORCIO CM INGENIEROS**, identificado con **NIT. No. 900682966-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$305.455) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5228-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **23** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **CONSORCIO CM INGENIEROS**, identificado con NIT. No. **900682966-1**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$1.551.446.70.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00209-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.41558** de fecha **30 de septiembre de 2019**, por la suma de **\$1.011.995 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900926620-6**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **UN MILLON ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.011.995) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.41558** de fecha **30 de septiembre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **23** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **DUBAI PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900926620-6**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$1.738.885.12.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00210-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A E.S.P.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A E.S.P.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes parafiscales **No. 41647** de fecha **14 de noviembre de 2019**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.676.140) MCTE (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A E.S.P.**, identificada con **NIT. No.900.330.919-3**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.676.140) MCTE**, por concepto de aportes a parafiscales, según liquidación **No. 41647 de fecha 14 de noviembre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C.No. **7.733.080 de Neiva** con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **29** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANA S.A E.S.P.**, identificada con **NIT. No.900.330.919-3**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: BANCO POPULAR S.A; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**, que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$2.626225,99.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00211-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes parafiscales **No. 41460** de fecha **16 de octubre de 2019**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS(\$ 235.180) MCTE (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900771543-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 235.180) MCTE**, por concepto de aportes a parafiscales, según liquidación **No. 41460** de fecha **16 de octubre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C.No.**7.733.080 de Neiva** con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **22** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900771543-1**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**, que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$631.361,3.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00212-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes parafiscales **No. 41552** de fecha **30 de septiembre de 2019**, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 8.253.941) MCTE (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 901037230-6**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 8.253.941)**, por concepto de aportes a parafiscales, según liquidación **No. 41552** de fecha **30 de septiembre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C.No. **7.733.080 de Neiva** con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **29** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S**, identificada con **NIT. No. 901037230-6**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**, que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$12.029.403,1.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00213-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes parafiscales **No. 41548** de fecha **30 de septiembre de 2019**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS(\$ 458.299) MCTE (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S**, identificada con **NIT. No.900786171-9**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.299) MCTE**, por concepto de aportes a parafiscales, según liquidación **No. 41548 de fecha 30 de septiembre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C.No.**7.733.080 de Neiva** con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **23** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900786171-9**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: BANCO POPULAR S.A; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**, que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$951.273,6.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53_

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00214-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado ISRAEL VARGAS ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **ISRAEL VARGAS ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes parafiscales **No. 41551** de fecha **30 de septiembre de 2019**, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 6.687.432)MCTE (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora gestión de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **ISRAEL VARGAS ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **NIT. No.900724015-2**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 6.687.432) MCTE**, por concepto de aportes a parafiscales, según liquidación **No. 41551 de fecha 30 de septiembre de 2019**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C.No.**7.733.080 de Neiva** con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **20** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **ISRAEL VARGAS ROJAS CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **NIT. No.900724015-2**, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los **BANCOS: BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA**, que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$9.803.288,96.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00230-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5490-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$810.000 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON**, identificado con **C.C. No. 17.336.039**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- a. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$810.000) MCTE, por concepto** de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5490-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **16** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON**, identificado con **C.C. No. 17.336.039**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA
SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO
DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.,
BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y
BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota
de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de
Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de
la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose
dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.629.604.47.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00231-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado INGENIEROS EN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **INGENIEROS EN SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de la deuda –título ejecutivo **No.5230-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$1.414.380 (Fl.7)**, certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**, a la par se adjuntó copia del envío de la citada liquidación al representante legal, enviada a través de la empresa de correo certificada **(fls.9-12)**.

No obstante lo anterior, revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, toda vez que, no hay certeza de la comunicación efectiva de la liquidación de aportes al representante legal de la empresa demandada, pues la dirección a la que se remitió el requerimiento no corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el artículo 21 parágrafo 4 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Bajo ese entendido, no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., Ley 6ª de 1.992 y Ley 789 de 2002, por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **19** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00232-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado JCRH TRANSSERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **JCRH TRANSSERVICIOS S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de la deuda –título ejecutivo **No.5719-YR** de fecha **29 de agosto de 2018**, por la suma de **\$519.060 (Fl.7)**, certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**, a la par se adjuntó copia del envío de la citada liquidación al representante legal, enviada a través de la empresa de correo certificada **(fls.9-12)**.

No obstante lo anterior, revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, toda vez que, no hay certeza de la comunicación efectiva de la liquidación de aportes al representante legal de la empresa demandada, pues la dirección a la que se remitió el requerimiento no corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el artículo 21 parágrafo 4 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Bajo ese entendido, no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., Ley 6ª de 1.992 y Ley 789 de 2002, por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **19** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00233-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado LA GOURMET PANADERIA Y PASTERIA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **LA GOURMET PANADERIA Y PASTERIA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5330-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$437.496 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LA GOURMET PANADERIA Y PASTERIA S.A.S**, identificado con Nit. **901051140-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$437.496) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5330-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **LA GOURMET PANADERIA Y PASTERIA S.A.S**, identificado con Nit. **901051140-1**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.018.143.99.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00234-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5146-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$381.200 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S** identificado con Nit **901.066.560-5**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$381.200) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5146-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **LABORATORIO ELECTRO DIESEL DEL HUILA S.A.S** identificado con Nit **901.066.560-5**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 925.734.84.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00235-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado LOGISTICA LABORAL S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **LOGISTICA LABORAL S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5256-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$249.997 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LOGISTICA LABORAL S.A.S** identificado con Nit **900.347.449-8**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$249.997) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5256-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **LOGISTICA LABORAL S.A.S** identificado con Nit **900.347.449-8**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 710.366.88.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00236-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado MARTA ISABEL GAONA MACANA

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **MARTA ISABEL GAONA MACANA**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5437-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$249.997 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARTA ISABEL GAONA MACANA** identificada con C.C. No.**55.162.498**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$249.997) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5437-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **17** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **MARTA ISABEL GAONA MACANA** identificada con C.C. No. **55.162.498**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 710.366.88.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00237-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5200-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$845.180 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S**, identificado con Nit. **900.730.080-6**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$845.180) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5200-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S**, identificado con Nit. **900.730.080-6**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.687.351.97.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00238-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5214-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$707.190 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S**, identificado con Nit. **900.873.927-2**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$707.190) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5214-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **18** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S**, identificado con Nit. **900.873.927-2**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.460.843.21.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00239-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado YEIMY CUERVO PARRA

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **YEIMY CUERVO PARRA**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5302-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$484.326 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YEIMY CUERVO PARRA**, identificada con C.C. No. **1.075.212.796**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$484.326) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5302-BC** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **17** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **YEIMY CUERVO PARRA**, identificada con C.C. No. **1.075.212.796**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.095.014.86.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00240-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5250-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$1.336.710 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.666.915-7**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.336.710) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5250-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **17** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO SERMATEC COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.666.915-7**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 2.494.192.03.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00241-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5241-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$651.915 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **93.239.795**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$651.915) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5241-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **17** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **CESAR MAURICIO BECERRA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **93.239.795**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 1.544.703.42.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00242-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5248-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$1.619.226 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S**, identificado con Nit No. **900588897-8**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.619.226) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5248-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **17** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURA PADILLA S.A.S**, identificado con Nit No. **900588897-8**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva - Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 2.957.938.46.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
K.P.G.Y.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00243-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA ARGOSCAFE LTDA**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **No.5393-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**, por la suma de **\$1.619.226 (fl.7)**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA ARGOSCAFE LTDA**, identificado con Nit No. **813012999-3**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$353.093) MCTE**, por concepto de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No. 5393-CP** de fecha **13 de diciembre de 2018**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **21** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **COOPERATIVA PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AFINES DE ACEVEDO LTDA ARGOSCAFE LTDA**, identificado con Nit No. **813012999-3**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$ 879.597.55.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00244-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado MAREN FOX S.A.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **MAREN FOX S.A.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de las liquidaciones de aportes al subsidio familiar **No.5670-MS** y **No.5671-MS** de fecha **26 de marzo de 2019**, por las sumas de **\$ 632.598 (fl.7)** y **\$1.080.966 (fl.20)** respectivamente, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada **(fl.8 y 21)**.

En consecuencia, de los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAREN FOX S.A.**, identificada con **NIT. No. 830.145.061-3**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con Nit.No.891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$632.598) MCTE, por concepto** de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5670-MS** de fecha **26 de marzo de 2019**.
- b. Por la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.080.966) MCTE, por concepto**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de aportes al subsidio familiar, según liquidación **No.5671-MS** de fecha **26 de marzo de 2019**.

- c. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal A) y 108 del C.P.L. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 del 2020, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No.196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **33** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **MAREN FOX S.A.**, identificada con **NIT. No. 830.145.061-3**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto bancario o financiero en los BANCOS: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA, BANCO COOMEVA S.A., y BANCO COLPATRIA, de la ciudad.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$2.977.265.83.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 053.

SECRETARIA